

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 256.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que ha dirigido el Presidente del Sindicato de cazadores y pescadores de Navarra solicitando que se dicte una disposicion que explique cómo debe entenderse el art. 36 de la ley de aguas vigente, y fije las atribuciones de la Administracion á fin de corregir los abusos que se cometen, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo en un todo con el dictámen emitido por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver que, para el debido cumplimiento del referido art. 36 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las riberas de los rios, ó sean las fajas laterales comprendidas entre el nivel de sus aguas bajas y el que alcanzan en las mayores avenidas ordinarias, así como las márgenes, en una zona de tres metros de ancho, medida horizontalmente hácia el interior, aun cuando sean de dominio privado, están sujetas en toda su extension á la servidumbre de uso público, en interés general de la navegacion, la flotacion, la pesca y el salvamento.

Por consiguiente, los propietarios de las fincas ribereñas no pueden

oponerse al ejercicio del derecho que implica dicha servidumbre para los fines indicados.

2.ª A los Alcaldes toca en primer término mantener la servidumbre que la ley impone, obligando á los propietarios ribereños á respetarla, como es tambien deber suyo proteger á estos contra los abusos que con tal motivo puedan cometerse.

A este fin comunicarán las instrucciones que estimen oportunas á la Guardia civil y guardas rurales para la inmediata ejecucion de sus disposiciones.

3.ª Si ofreciera duda la designacion de la zona á que haya de extenderse la servidumbre, el Alcalde del pueblo en cuyo término radique la finca en que esto ocurra, á petición de parte interesada, practicará el deslinde de la zona mencionada; haciendo ante todo constar de una manera auténtica el límite de la ribera, mediante una informacion de testigos, nombrados por mitad por el Síndico del Ayuntamiento y el peticionario del deslinde, midiendo despues desde el indicado límite de la ribera hácia el interior de las tierras, y horizontalmente, la zona de tres metros á que se refiere el art. 36 de la ley.

4.ª Podrá ensancharse ó estrecharse la zona de esta servidumbre por una ó varias de las causas siguientes:

Primera. Porque la falta de ribera, la inclinacion y altura del ribazo que la limite, ó la naturaleza del terreno, haga indispensable mayor anchura de tres metros para

la zona en la márgen, ó porque la excesiva amplitud de aquella, por la escasa pendiente del terreno, permita reducir la de estas.

Segunda. Porque justificadas exigencias del uso público á que la zona se destina requieran mayor anchura de la normal, ó porque el destino ya dado al terreno que debiera ocupar la zona sea causa justa para disminuir esa misma anchura.

Tercera. Porque la escasa importancia de la corriente y la consiguiente reduccion de los usos á que pueda destinarse la zona, consientan reducir tambien su anchura.

5.ª La modificacion del ancho de la zona podrá ser promovida á instancia del dueño de la finca, ó de los usuarios de las servidumbres á que se destina, mediante instancia dirigida al Alcalde; el cual, despues de publicada la reclamacion por un plazo, que no será menor de 15 dias, practicará el deslinde de la ribera; y teniendo en cuenta lo alegado por el peticionario, y en su caso por los reclamantes, si los hubiere, y asesorándose con informe pericial, determinará en resolucion motivada el ancho de la zona de servidumbre, conciliando en lo posible todos los intereses.

6.ª Tanto en estos casos como en los demás ántes señalados, las providencias dictadas por los Alcaldes serán reclamables en todo tiempo ante el Gobernador, quien para resolver deberá oír siempre al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos y á la Comision provincial.

De las resoluciones del Gobernador cabe alzada ante el Ministerio de Fomento, conforme á lo que

determina el artículo 251 de la ley de aguas vigente.

7.ª Los Alcaldes publicarán por edicto las presentes disposiciones á fin de que nadie alegue ignorancia, y puedan los interesados que lo estimen oportuno promover los deslindes y modificaciones de la anchura de la zona á que se refieren las disposiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 46.

En el Boletín del dia 12 núm. 32, se halla una relacion de los pueblos y Ayuntamientos que no han entregado en la Comision de Evaluacion sus cédulas de declaraciones de riqueza y de cuya relacion queda eliminado el pueblo de Torre-Mormojón.

Circular núm. 47.

El Ilmo. Sr. Director General de Administracion Local, con fecha 7 del corriente mes, me dice lo siguiente:

«Para que tenga cumplido efecto lo ordenado por Real Decreto de

29 de Agosto último, inserto en la Gaceta de 31 del propio mes, relativamente á los gastos de instrucción primaria que han de satisfacerse por los Ayuntamientos, esta Direccion ha dispuesto que se dirija V. S. á las expresadas Corporaciones, previniéndoles que oportunamente se provean de los libros bi-talonarios arreglados al modelo que acompaña al mencionado Real Decreto, de manera que para 1.º de Enero de 1882, se halle convenientemente preparada la contabilidad municipal, á fin de que se ejecute con la debida puntualidad aquella Real disposicion.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, se provean lo antes posible de los libros talonarios, dando cuenta á mi autoridad de haberlos adquirido.

Palencia 14 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, *Santiago Herrera*.

ESCUELA DE AGRICULTURA TEÓRICO-PRACTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la poblacion.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se dá la instruccion completa que la ley exige para obtener los títulos oficiales de Peritos agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas, con el porvenir de ocupar las plazas de Profesores en las granjas-modelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Aritmética, Algebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Id. de Agricultura.

—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Nociones de ganadería.—Topografía.—Nociones de Fitotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural y legislacion.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricacion de estos, de los aceites, produccion de sedas y demás industrias agrícolas.

Colegio de 1.ª Clase de 1.ª y 2.ª Enseñanza de San Agustin.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se dá toda la enseñanza de instruccion primaria y la segunda hasta obtener el grado de bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

Carrera de telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año, y ambas clases han exceptuado, y puede ser que sigan exceptuando del servicio militar á los jóvenes á quienes toque la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de estar en disposicion de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este colegio que se han presentado á examen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

Hay clases de preparacion para todas las carreras civiles y militares.

PARTE ECONÓMICA. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de carne, ensalada y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Pesetas.
Instruccion primaria elemental, al mes.	3
Idem id. superior, id.	5
En las demás clases cada asignatura id.	10
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza.	25
Los pensionistas id. id.	50
Asistencia médica por iguala idem.	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, id.	5

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de exámen, revalida títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

Tambien pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos: los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el dia último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

La Escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Comercio, preparacion para las demás militares y civiles y 1.ª enseñanza.

Las matriculas para 2.ª enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se facilitará la Escuela á los precios señalados.

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y jergon, 45 id.—2 Cabeceras, 4 id.—2 Mantas de lana, 20 id.—2 Cubre-camas de percal, 10 id.—6 fundas de cabecera, 10 id.—6 Sábanas, 30 id.—6 Tohallas y 6 servilletas, 18 id.—2 cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrita para la cama y dos sillas, 11 id.—Cofaina, jarro y pié de hierro, 13 id.

Asilo de San Eduardo en Aranjuez.

En este Asilo, para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de herrero, carpintero, sastre ó zapatero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

Se hace de 2.000 cubas y pipas nuevas y usadas, de toda clase de bebidas y de petróleo, de todos tamaños, desde medio cántaro hasta 200, incluso bocoyes de espíritu y rom, propios para transporte de vinos.

En Palencia posada de la Esperanza, Angel Arranz.

Del pueblo de Quintanilla de Trigueros, ha desaparecido una mula de las señas siguientes:

Edad 14 años, alzada la talla, pelo castaño oscuro, es guñona, un poco bociblanca, desherrada de los piés, de bastante vientre.

Se suplica á la persona que sepa su paradero, se lo comuniqué á su dueño Ambrosio Franco, en dicho pueblo. 1—1

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

	Reales
Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos.	6
Guía de cartillas, amillaramientos, etc.	8
Guía de elecciones edicion de 1879	3
Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios.	90
El Ángel de una familia, cómedia.	8
El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc.	12
Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	4
Apéndice á la misma.	2
Guía de Consumos, 9.ª edicion del año de 1880.	10
Libro de las leyes Municipal y Provincial.	8
Libro manual del Impuesto de consumos, edicion de 1880.	6
Guía de quintas, 8.ª edicion.	12
Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble, edicion de 1879.	14
Leyes orgánicas municipal y provincial, edicion de Diciembre de 1877.	7
Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.	

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez